



Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **RICHARD FIDEL AROCHA CUJIA**, **Radicación:** 44 279 40 89 001 2019 00527 00

Observada la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el memorial aportado por la señora FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, quien manifiesta ser la apoderada general de la entidad demandante FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A, por medio del cual manifiesta autorizar a las señoras MARÍA ANGELICA ALCALA LARA, con cedula de ciudadanía número 40.940.361 y SUGHEIRY DANIELA ZAMBRANO CUETO, con cedula de ciudadanía número, 1.193.067.713, para que obtengan el acceso al expediente, con el fin de realizar auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios y retirar la demanda; el despacho advierte **nuevamente**, que lo solicitado no es viable, como quiera que la solicitante no acredita la condición de las autorizadas de ser estudiantes de derecho o en su defecto abogadas tituladas de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, determina que, para las funciones ya descritas, se debe acreditar que la persona sea estudiante de derecho o en su defecto abogado.

Artículo 27 del Decreto 196 de 1971, *“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto. La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía”*.

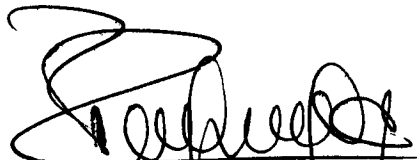
Así mismo se le recomienda a la representante legal de la entidad bancaria demandante, revisar nuevamente las actuaciones antes de proceder con reiteradas peticiones inconducentes que generan congestión en la administración de justicia.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de autorización a revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios y retirar la demanda a las señoras MARÍA ANGELICA ALCALA LARA, y SUGHEIRY DANIELA ZAMBRANO CUETO, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez